

Incluyen procedimiento sobre acceso a la información en el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas

DECRETO SUPREMO N° 060-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2000-EF de fecha 27 de junio del 2000, se aprobó la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2001-PCM, dispone que las entidades del Sector Público, deberán incorporar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), un procedimiento que posibilite el acceso de las personas a la información que posean o produzcan;

Que, en tal sentido se hace necesario incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas un procedimiento de acceso a la información;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y su Reglamento el Decreto Supremo N° 094-92-PCM, y Decreto Supremo N° 018-2001-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas, el procedimiento denominado "Acceso a la información que produzcan o posean las dependencias del Ministerio" cuyas características constan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ORGANISMO : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DEPENDENCIA : TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MEF

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
01	Acceso a la Información que produzcan o posean las dependencias del Ministerio (D.S. N° 018-2001-PCM)	1. Solicitud dirigida al Director o Jefe de la dependencia que produzca o posea la información, de acuerdo al formato que suministre la Entidad.	Gratuito	Con aplicación del Silencio Administrativo POSITIVO (7 días)	Mesa de Partes	Director o Jefe de la dependencia	Director o Jefe de la dependencia (RECONSIDERACIÓN) Ministro (APELACIÓN)